

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 18/2004****de 19 de marzo de 2004****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 170/2003, de 5 de diciembre de 2003 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/76/CE de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo relativa a las medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos a motor ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/77/CE de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por la que se modifican las Directivas 97/24/CE y 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo II del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 3 (Directiva 70/220/CEE del Consejo), se añadirá el guión siguiente:
«— **32003 L 0076**: Directiva 2003/76/CE de la Comisión, de 11 de agosto de 2003 (DO L 206 de 15.8.2003, p. 29).»
- 2) En el punto 45x (Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añadirá el guión siguiente:
«— **32003 L 0077**: Directiva 2003/77/CE de la Comisión, de 11 de agosto de 2003 (DO L 211 de 21.8.2003, p. 24).»
- 3) En el punto 45za (Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añadirá el guión siguiente:
«, modificada por:
— **32003 L 0077**: Directiva 2003/77/CE de la Comisión, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión de 11 de agosto de 2003 (DO L 211 de 21.8.2003, p. 24).»

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2003/76/CE y 2003/77/CE, en lenguas islandesa y noruega, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de marzo de 2004, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

⁽¹⁾ DO L 88 de 25.3.2004, p. 41.

⁽²⁾ DO L 206 de 15.8.2003, p. 29.

⁽³⁾ DO L 211 de 21.8.2003, p. 24.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2004.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND
